

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**27961** *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en los recursos contencioso-administrativos 663 y 1.110 de 1985, acumulados, promovidos por don Alberto Alonso Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 663 y 1.110 de 1985, acumulados, en el que son partes, de una, como demandante don Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución presunta del antiguo Ministerio de Administración Territorial, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la extinguida Dirección General de Administración Local de fecha 21 de febrero de 1984, sobre cese como Secretario del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido desestimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Alonso Gutiérrez, en su propio nombre y derecho, contra las denegaciones presuntas, por silencio, de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de la Dirección General de Administración Local de fecha 21 de febrero y 20 de septiembre de 1984 por ser ajustados a Derecho, sin que proceda hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imoa. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**27962** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el INAP y la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Canarias, la Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Las Palmas, a 30 de noviembre de 1992.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas, por una parte, el excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

Al Instituto Canario de Administración Pública le corresponde, igualmente, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la asistencia y apoyo técnico a las Entidades Locales de su ámbito territorial, previa la formación del oportuno convenio.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de Colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

**Primera.—Selección de personal.**—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de Habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconsejen corresponderá al Instituto Canario de Administración Pública la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadoros, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el Instituto Canario de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que hayan suscrito convenio de colaboración.

**Segunda. Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.**—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Instituto Canario de Adminis-

tración Pública la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

**Primero.**—Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

**Segundo.**—A los citados programas, el Instituto Canario de Administración Pública podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

**Tercero.**—Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Canario de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de Habilitación Nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Canario de Administración Pública expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.**—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. El Instituto Canario de Administración Pública se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder al Instituto Canario de Administración Pública sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y realizados, en colaboración, por ambas Entidades. En las mismas condiciones el Instituto Canario de Administración Pública se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

**Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.**—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

**Quinta. Organización.**—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación, que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso, corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación», de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá la comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

**Séptima. Entrada en vigor y vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

**Octava. Extinción de las obligaciones.**—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

**Novena. Denuncia del Convenio anterior.**—Este Convenio sustituye a todos los efectos al suscrito en la materia entre las partes firmantes del mismo y los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, de fecha 7 de noviembre de 1989.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas.—Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Presidente del INAP, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27963 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma Valenciana, suscrito con fecha 3 de noviembre de 1992 entre la Ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—La Presidenta, María de los Angeles Amador Millán.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, 3 de noviembre de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña María Angeles Amador Millán, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y de otra el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo, actuando la primera en nombre y representación del referido Instituto y el segundo en nombre y representación de la Generalidad Valenciana, ambas partes se consideran recíprocamente con la capacidad legal necesaria para la realización de este acto y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/86, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común proyecto de interés mutuo en materia de consumo, en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.